



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE  
JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

No. Oficio: 7-74 /2017  
No. Exp.: 644/2017  
Asunto: El que se indica

Gracia

2854362

**“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”**

**A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E.-**

Que en los autos del expediente número **644/2017** relativo al **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte** promovido **Ana Elisa Originales Ramos** respecto de **Pablo Alberto Rangel Espinoza.**, se ha dictado un auto que a la letra dice:

**“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”** Expediente **644/2017**, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte. Promovente, **Ana Elisa Originales Ramos** respecto de **Pablo Alberto Rangel Espinoza**. Monterrey, Nuevo León, a 10 diez de agosto del 2017 dos mil diecisiete. Por recibido el anterior escrito y anexos, téngase a la promovente solicitando se inicien **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia por desaparición** respecto de **Pablo Alberto Rangel Espinoza**. Solicitud que por encontrarse ajustada a derecho tiene a bien admitirse. Consecuentemente, tomando en cuenta la denuncia de desaparición del ciudadano **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, que afirma haber efectuado la compareciente, según se advierte de la documental que allega, requiérase mediante atento oficio al Agente del Ministerio Público número 1 en delitos en general del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que dentro del término de 03-tres días, contados a partir del día siguiente en el cual reciba la comunicación respectiva, se sirva dar la instrucción para que se remita a esta Autoridad copia certificada, de todo lo actuado dentro de la carpeta formada con motivo de la denuncia número 20/2017-I-2. De igual manera, gírese oficio al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que de no existir inconveniente legal alguno, informe dentro del término de 03-tres días, si los ciudadanos **Leonardo Ernesto Rangel Villarreal** y **Juana Hilda Espinoza Limones**, padres del ciudadano **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, interpusieron denuncia alguna en fechas anteriores y de ser así, igualmente remita copia certificada de las constancias del caso. Ulteriormente, cítese al ciudadano **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, por medio de edictos que se publicarán por 02-dos ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15-quince días, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación de este procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este **Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado**, ubicado en el Edificio Villarreal, sexto piso con domicilio en Escobedo 508 Sur, esquina con 15 de Mayo, Centro de Monterrey, Nuevo León; en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación. En su oportunidad, dese la intervención legal correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, para que manifieste lo que a esa representación social convenga. Así mismo, se le tiene para el

efecto de oír y recibir notificaciones a los Defensores Públicos y los auxiliares de Defensor Público que menciona en el ocurso que se acuerda. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 78, 989 fracción VI y 990 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en Nuevo León, en relación con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. **Notifíquese personalmente.** Así lo acuerda y firma la licenciada **Claudia Verónica Medellín González**, Jueza Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la licenciada Elisa Mariana Ibarra de la Rosa, Secretario adscrita. Doy fe.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7102, del día 10 de agosto de 2017.- DOY FE.- Ciudadana Secretario.  
L'CVMG/L'EMTR/Rosario\*

Lo que me permito hacer de su conocimiento para su más exacto y debido cumplimiento. Reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**“Sufragio Efectivo, No Reelección”  
Monterrey, N.L., 11 de agosto de 2017.**

**Ciudadana Juez Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del  
Primer Distrito Judicial en el Estado.**

**Licenciada Claudia Verónica Medellín González**

PODER JUDICIAL  
DE NUESTRO ESTADO  
JUEZ DECIMO PRIMERO DE JUICIO  
FAMILIAR ORAL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL



Sla